

REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL
DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

(REDES)

CAPÍTULO I

Fines y principios

Artículo 1º—El propósito de este Reglamento es procurar un adecuado ambiente de estudio entre los y las alumnos del Colegio Universitario de Cartago y de éstos con los demás miembros de la comunidad institucional, así como resguardar el prestigio de la Institución, con fundamento en los principios de Derecho, Justicia, Equidad y Respeto Mutuo.

Regirá además los actos u omisiones de los estudiantes aun cuando sean realizados fuera del CUC, si los mismos llegan a comprometer la reputación de la Institución.

Lo anterior sin perjuicio de lo que establecen las leyes y normativas de carácter nacional.

Artículo 2º—Los fines que persigue el presente Reglamento son los siguientes:

- a. Reglamentar la convivencia e integración de los(as) estudiantes al ser parte integral del Colegio Universitario de Cartago.
- b. Preservar los derechos y deberes de los(as) estudiantes, así como garantizar el cumplimiento de los procesos establecidos en el ordenamiento institucional y nacional.
- c. Establecer mecanismos y procedimientos propios para la gestión de las denuncias e investigaciones sobre aspectos disciplinarios estudiantiles.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 3º—Para este Reglamento se tendrán los siguientes aspectos conceptuales:
Estudiante: Corresponde a los miembros de la comunidad institucional que reciben formación a través de la matrícula y participación en los programas académicos, culturales y deportivos que desarrolla el Colegio Universitario de Cartago.

Convivencia: Se refiere a las relaciones sociales que se establecen entre los miembros de la comunidad institucional, sea estudiantil, docente y/o administrativa, dentro de un ámbito de respeto e igualdad de derechos, así como de cumplimiento de las obligaciones.

Equidad: Principio fundamental de la Convivencia Social, que promueve la igualdad de oportunidades de todas las personas, en el acceso y utilización de recursos y servicios, según las características de su propia naturaleza humana.

Representante Estudiantil: Se trata de aquellos alumnos que representan a la comunidad estudiantil del Colegio Universitario de Cartago en las diferentes instancias del mismo, de acuerdo con su normativa interna.

Expediente Estudiantil: Documento que contiene la información referente al estudiante y que está en custodia del Departamento de Registro.

Expediente Disciplinario: Documento que contiene toda la información sobre los asuntos disciplinarios de los estudiantes, atendidos por el Tribunal Educativo Disciplinario.

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones estudiantiles

Artículo 4°—Son deberes estudiantiles los siguientes:

- a. Acatar las disposiciones del presente Reglamento Disciplinario Estudiantil y de toda la normativa institucional vigente.
- b. Respetar integridad física, moral y psicológica de los miembros de la comunidad institucional, de sus visitantes e invitados del CUC.
- c. Respetar las disposiciones sobre la prestación de servicios establecidos por cada departamento o escuela del CUC.
- d. Usar adecuadamente la infraestructura, zonas verdes, equipos, laboratorios y materiales, así como cualquier otro bien tangible e intangible del CUC, procurando conservar los mismos dentro de los principios de protección de los bienes institucionales.
- e. Utilizar adecuadamente los equipos, sistemas o servicios electrónicos y de cómputo, que se encuentren a disposición de la comunidad institucional.
- f. Mantener un apropiado aspecto personal, en las áreas de estudio y de trabajo, que contribuya a la salud y al decoro sin atentar contra las normas sociales y las buenas costumbres.
- g. Respetar las disposiciones que prohíben la superposición de horarios en actividades de los estudiantes, así como la puntualidad en el cumplimiento del Cronograma Institucional.

- h. Observar conductas y costumbres que no atenten contra, la moral, el orden y la salud pública.
- i. Respetar y observar la normativa institucional referente a situaciones de Acoso y Hostigamiento Sexual y las políticas generadas con base en principios de igualdad.
- j. Solicitar el correspondiente permiso a las autoridades institucionales competentes, previo a realizar cualquier evento social dentro del Campus Universitario, en las que se deriven actividades con música, juegos, ventas y otros.
- k. Acatar y cumplir fielmente las resoluciones y disposiciones emitidas por el Tribunal Educativo Disciplinario.
- l. Acatar de inmediato las disposiciones emitidas por el personal de vigilancia y seguridad, cuando éstos se encuentren en el cumplimiento de sus deberes.
- m. Acatar las directrices emitidas por el personal docente y administrativo cuando éstos se encuentren en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5°—Son derechos estudiantiles los siguientes:

- a. Participar activamente en la elección de la representación estudiantil, para integrar los órganos institucionales y las actividades que conduzcan a la realización de ese fin.
- b. Aprovechar los servicios y beneficios que otorga el Colegio Universitario de Cartago a través de sus diferentes programas, según lo establecido en su normativa.
- c. Expresar libremente sus convicciones, siempre que no atenten contra la integridad física, moral o intelectual de los demás miembros de la comunidad institucional.
- d. Hacer valer sus derechos por medio de los órganos competentes, cuando se consideren lesionados en lo académico o en lo personal.
- e. Solicitar la aplicación del debido proceso, así como invocar el derecho de defensa.

CAPÍTULO IV

Tribunal Educativo Disciplinario

Artículo 6°—Para la investigación y gestión de los procedimientos disciplinarios estudiantiles, se conformará un Tribunal Educativo Disciplinario, con plena autonomía en sus decisiones.

Artículo 7°—El Tribunal Educativo Disciplinario estará integrado por tres miembros, cuyos nombramientos se harán de la siguiente forma:

- a. Un representante designado por el Consejo Académico.
- b. Un representante designado por el Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida.
- c. Un representante designado por la Representación Estudiantil ante el Consejo Directivo, pudiendo inclusive ser él mismo.

Estos fungirán en sus cargos por un plazo de dos años pudiendo ser prorrogados por el mismo plazo, a excepción del Representante Estudiantil el cual deberá ser nombrado cada año; este Tribunal contará con la colaboración del Asesor Legal Institucional y con las demás asesorías técnicas de cualquier otra índole que se requieran.

Artículo 8º—Las funciones que le corresponden al Tribunal Educativo Disciplinario, son las siguientes:

- a. Investigar y pronunciarse sobre las faltas cometidas por los(as) estudiantes.
- b. Decretar acciones preventivas y cautelares en torno a la convivencia estudiantil.
- c. Revisar la normativa institucional relacionada con la convivencia estudiantil y ofrecer proyectos de reforma cuando sea necesario.
- d. Coordinar las acciones sancionatorias y disciplinarias con los órganos encargados de su aplicación.
- e. Confeccionar y custodiar los expedientes disciplinarios de los(as) estudiantes que tengan casos pendientes de resolver.
- f. Notificar a la Dirección del Departamento de Registro, sobre las sanciones disciplinarias a los(as) estudiantes.
- g. Notificar al Coordinador de la Carrera a la que pertenece el estudiante, sobre las sanciones acordadas por el Tribunal Educativo Disciplinario.
- h. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Tribunal Educativo Disciplinario por parte de las entidades correspondientes.
- i. Conocer y resolver sobre los recursos de revocatoria en primera instancia respecto a las sanciones acordadas en contra de los estudiantes y las estudiantes, además de recibir y trasladar los recursos de apelación ante el superior jerárquico junto con el expediente.
- j. Brindar toda la colaboración con las autoridades judiciales o administrativas, en aquellos casos que tengan que ser trasladados a los Tribunales de Justicia de Costa Rica.

Artículo 9º—Ningún integrante de este Tribunal Educativo Disciplinario devengará remuneración adicional por su labor, pero su participación será considerada para el estudio de reconocimientos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 10.—Para ser integrante del Tribunal, deberá ser funcionario(a) nombrado(a) al menos con medio tiempo indefinido, no ocupar ningún puesto afín y contar con permiso de la jefatura del departamento a que pertenece.

Se exceptúa de lo anterior a los(as) representantes estudiantiles.

Artículo 11.—El Tribunal sesionará ordinariamente al menos una vez por cada cuatrimestre y en forma extraordinaria cuando así lo convoque la Presidencia, o a solicitud de dos de sus integrantes. Durante la tramitación de un proceso sesionarán las veces que sean necesarias.

Artículo 12.—El o la Presidente(a), deberá ser designado(a) entre sus integrantes y ocupará ese cargo por espacio de un año, pudiendo ser reelecto por un período similar. Deberá proponer la agenda para la sesión correspondiente.

Artículo 13.—Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Tribunal sesionará en forma privada y solamente lo hará en presencia de terceros cuando así lo consideren necesario los integrantes del Tribunal. Toda sesión deberá ser grabada y de la misma se levantará un acta. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y su quórum lo conforman la presencia de una mayoría calificada de sus miembros.

Artículo 14.—El(la) estudiante durante un proceso investigativo en su contra, podrá si así lo desea, ser asistido(a) por un(a) profesional en derecho, bajo su absoluta responsabilidad.

Artículo 15.—El Tribunal contará con un local apropiado para llevar a cabo sus sesiones, así como para las audiencias orales y privadas. Esta se debe realizar únicamente en las instalaciones del Campus del Colegio Universitario de Cartago, en Barrio El Molino, salvo que el mismo Tribunal en resolución razonada y para mejor resolver, determine realizarlas en otro sitio adecuado.

Artículo 16.—Para el buen funcionamiento de este órgano deliberativo, se deberá contar con la papelería, los sellos, equipos y demás accesorios, así como del apoyo secretarial que brinde la Institución.

CAPÍTULO V

De las faltas

Artículo 17.—Las faltas que se incluyen en este Reglamento se dividen en tres categorías:

- a. Faltas muy graves.
- b. Faltas graves.

c. Faltas leves.

Artículo 18.—Son faltas muy graves, las siguientes:

- a. Lesionar o intentar lesionar la integridad física, moral o psicológica, la libertad personal, sexual y los bienes de otro estudiante o de terceras personas, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales o con ocasión de ellas; dentro y fuera de las instalaciones del Colegio Universitario de Cartago y sus dependencias.
- b. Traficar o consumir dentro del Colegio Universitario de Cartago y sus dependencias o durante las actividades académicas o institucionales que se realizan fuera del Campus, cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias enervantes de uso no autorizado.
- c. Hacerse suplantar o suplantar a otro estudiante en la realización de actividades que por su naturaleza debe ser realizada personalmente, ya sea prueba, examen, control de conocimientos o cualquier otra operación susceptible de ser evaluada.
- d. Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, etc., en beneficio propio o ajeno.
- e. Realizar actos vandálicos o incitar a los mismos, en perjuicio del patrimonio o de la buena marcha de la Institución.
- f. Falsificar las firmas de profesores o del personal administrativo, así como documentos de uso oficial del CUC.
- g. Utilizar con pleno conocimiento, documentos falsificados para cualquier gestión universitaria, administrativa, académica o de cualquier otra índole.
- h. Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de éste, ya sea dentro o fuera de las instalaciones del Colegio Universitario de Cartago y sus dependencias, en actividades académicas o administrativas, sin su autorización y vigilancia.
- i. Mostrar conductas que riñan con la moral y las buenas costumbres, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas; dentro de las instalaciones del Colegio Universitario de Cartago y sus dependencias, así como en giras u otras actividades académicas o recreativas donde se asista en representación de la institución.
- j. Utilizar el plagio en todo o en parte, contra obras intelectuales de cualquier naturaleza.
- k. Presentar como propia una obra intelectual elaborada por otra u otras personas, para cumplir con los requisitos de cursos.

- l. Realizar bromas o actividades dentro de las aulas, pasillos, laboratorios, zonas verdes, parqueo y otras edificaciones, que causen daños a las mismas o pongan en peligro la salud o integridad física de los miembros de la comunidad institucional, sus visitantes o sus bienes.
- m. Realizar sin la autorización debida, cualquier tipo de apuestas, juegos de azar o ventas de artículos y rifas con fines de lucro, dentro del Campus del CUC.

Artículo 19.—Son faltas graves las siguientes:

- a. Alterar o entorpecer los procesos de matrícula o el procurar para sí o para otro, la inscripción en uno o varios cursos o actividades, mediante el incumplimiento de las normas que regulan la matrícula.
- b. Procurarse por cualquier medio ilícito, en el momento de la realización de la prueba, examen o control de conocimientos, cualquier tipo de información utilizable para ese efecto, o del mismo modo suministrar a otra persona dicha información.
- c. Copiar de otro estudiante tareas, informes de laboratorio, trabajos de investigación o de cualquier otro tipo de actividad académica.
- d. Presentarse a lecciones, exámenes o cualquier actividad académica, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas ilícitas o sustancias enervantes no autorizadas para su uso.
- e. Dañar la pintura de los edificios y aulas, así como pintar rótulos en las paredes de la Institución.
- f. Lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas; dentro y fuera de las instalaciones del Colegio Universitario de Cartago y sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado.
- g. Utilizar, sin previa autorización, las instalaciones y recursos de la Institución para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad académica del estudiante, aún cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.

Artículo 20.—Son faltas leves las siguientes:

- a. Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto.
- b. Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o el normal desarrollo de actividades académicas aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos.

- c. Introducir o mantener mascotas dentro de las aulas y otros lugares, como laboratorios, servicios sanitarios, pasillos u otros del Colegio Universitario de Cartago.
- d. La conducción de bicicletas, patines y patinetas o cualquier otro vehículo no autorizado, dentro de las aulas, laboratorios, corredores, pasillos y zonas verdes de la Institución.

Artículo 21.—La falta de antecedentes disciplinarios y el buen rendimiento del estudiante serán tomados en cuenta como atenuante de cualquier sanción, dentro de los márgenes establecidos por este reglamento.

Artículo 22.—Hurtar, robar, o dañar e inclusive intentar hacerlo, sobre bienes pertenecientes al Colegio Universitario de Cartago o que se encuentren en posesión de éste, será considerado falta muy grave, grave o leve según la magnitud del daño ocasionado. En estos casos el Tribunal Educativo Disciplinario solicitará los recursos legales correspondientes, para que se produzca el resarcimiento del daño causado.

CAPÍTULO VI

De las sanciones

Artículo 23.—Para el establecimiento de la Sanción al estudiante, el Tribunal Educativo Disciplinario realizará una valoración de acuerdo con las dimensiones y repercusiones de la falta cometida:

- a. Las faltas muy graves, con suspensión de su condición de estudiantes regular no menor de cuatro meses calendario, hasta por dos años calendario y el resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados al CUC.
- b. Las faltas graves, con suspensión de quince días lectivos a cuatro meses calendario y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al CUC.
- c. Las faltas leves con amonestación por escrito o con suspensión menor a quince días lectivos y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al CUC
- d. El Tribunal Educativo Disciplinario no será competente en los casos que pasan a conocimiento de los Tribunales de Justicia de Costa Rica.

Artículo 24.—Las sanciones por faltas graves y leves, podrán ser sustituidas por medidas correctivas según sea el criterio del Tribunal Educativo Disciplinario, las cuales pueden ser desde trabajo comunal gratuito, labores de asistencia no remuneradas, previo consentimiento del estudiante y siempre que éste:

- a. No haya presentado anteriormente ningún proceso disciplinario y mantenga un buen rendimiento académico y de comportamiento.

- b. Muestre evidente deseos de corregir la falta cometida, de lo cual debe dar constancia a través de manifestación escrita y firmada.
- c. No se le haya castigado anteriormente por alguna de las faltas contempladas en este Reglamento.

CAPÍTULO VII

Del debido proceso

Artículo 25.—Previamente a la aplicación de cualquier medida disciplinaria establecida por este Reglamento, se deberá seguir un debido proceso investigativo al estudiante, bajo pena de nulidad si no se realiza.

El procedimiento disciplinario será el que corresponde para el ordinario, establecido en el numeral 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, y se regirá conforme a dicha normativa en los términos, plazos y recursos.

Artículo 26.—Sometido a la consideración del Tribunal Educativo Disciplinario una actuación irregular de uno o varios estudiantes, se iniciará una investigación y se notificará al investigado(a) sobre el carácter del mismo y los fines del procedimiento establecido.

Artículo 27.—Mediante resolución el Tribunal dará inicio al procedimiento, se le concederá al investigado(a), un plazo razonable para que manifieste lo que considere a bien en su defensa y ofrezca la prueba de descargo; asimismo señalará hora y fecha para la audiencia oral y privada de recepción de pruebas pertinentes.

Artículo 28.—El (la) investigado(a) puede ejercer en su derecho de defensa, examinar y fotocopiar su expediente disciplinario y las pruebas vinculantes a la situación.

Artículo 29.—El (la) interesado(a) tiene derecho de hacerse representar o asesorar por abogados, técnicos u otras personas calificadas durante todo el proceso, bajo su absoluta responsabilidad.

Artículo 30.—Una vez finalizada la investigación y habiendo tomado el Tribunal Educativo Disciplinario una decisión, se notificará al estudiante debidamente la resolución final y los motivos que la fundamentan.

Artículo 31.—Todas las resoluciones serán vinculantes y la persona o entidad institucional que el Tribunal Educativo Disciplinario designe, será el encargado de ejecutar la sanción emitida.

Artículo 32.—Los y las estudiantes podrán establecer recursos de revocatoria y de apelación sobre las sanciones que se le impongan. Los recursos deberán plantearse por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción.

El Tribunal Educativo Disciplinario o el Órgano competente para conocer del recurso de apelación, dictará sus resoluciones en los cinco días hábiles siguientes. En estos casos el Decano del Colegio Universitario de Cartago, según corresponda, agotará la vía administrativa.

Artículo 33.—Este Reglamento deroga disposiciones anteriores o que se le opongan y entra en vigencia a partir de la aprobación por parte del Consejo Superior de Educación según sesión N° 06-2012, del veintisiete de febrero de dos mil doce y de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Cartago, 11 de mayo del 2012.—Proveeduría.—Lic. Ligia Amador Brenes.—1 vez.—RP2012294484.—(IN2012053471).

PUBLICADO EN LA GACETA N° 117 DEL 18 DE JUNIO DEL 2012